



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia
Correo: j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Valledupar, Cesar

Valledupar, dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, CONFORMACIÓN Y DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES.

DEMANDANTE: ROQUE ANTONIO ORTÍZ SIMANCA

DEMANDADO: Menor DAYANA MICHEL ORTIZ MENGUAL en calidad de hija y heredera determinada y los herederos indeterminados de la causante TULIA ROSMIRA MENGUAL RIVERO

RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2022-00015-00

Estudiada la demanda de la referencia, se observa que cumple los requisitos consagrados en el artículo 82 C. G. del P., y demás normas concordantes, en consecuencia, se ADMITE y ORDENA:

TRAMITAR la presente causa por el proceso verbal, artículo 368 y s.s. ibídem.

Como quiera que parte pasiva en este asunto la integra la menor DAYANA MICHEL ORTIZ MENGUAL, de conformidad con el artículo 55-1 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 305 del código civil modificado por el artículo 28 Decreto 2820 de 1974, se le designe curador ad litem, doctor EUSTÓRGIO MAYA ARAQUE, para que la represente con quien se surtirá el traslado de la demanda y córrasele traslado por el término de veinte (20) días para que la conteste.

NOTIFICAR de este proveído al agente del Ministerio Público y Defensor de Familia del ICBF, adscritos a este despacho.

EMPLAZAR a los HEREDEROS INDETERMINADOS de la causante TULIA ROSMIRA MENGUAL RIVERO, que se crean con derecho de intervenir en el presente proceso, mediante publicación que se ordena realizar en el

Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme lo establece el artículo 10 Decreto 806 de 2020. Por secretaria efectuar la publicación ordenada.

Reconocer personería jurídica al doctor OSCAR ELÍAS ARIZA FRAGOZO, quien no presenta sanciones disciplinarias vigentes, como apoderado judicial del señor ROQUE ANTONIO ORTÍZ SIMANCA, en los términos y para los efectos en el poder conferido.

ADVERTIR al apoderado judicial reconocido en este proveído al igual que a los demás profesionales del derecho que intervengan a posteriori en este asunto, sobre la obligación que poseen conforme a lo prescrito en el artículo 78-14 C. G. del P., en concordancia con el artículo 3 Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y cúmplase,

S/RD

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ec89b25358047bdde10840db1f4a41dc532bb9582d00d2a5a8761ef65bc45e5d

Documento generado en 02/02/2022 06:45:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**